

**CONJUNTA DE ASUNTOS MUNICIPALES Y COMUNALES Y DE ASUNTOS  
CONSTITUCIONALES, JUICIO POLÍTICO Y PETICIONES, PODERES Y  
REGLAMENTO.**

**Hora:** de 16:30.

**Expedientes tratados:**

**Expediente 27.366 P. de ley:** Reforma LP 10.027 Orgánica de Municipios. (M. Elena ROMERO).

**Expediente 27.148 P. de ley:** Reforma LP 10.027 Orgánica de Municipios. (Andrea ZOFF).

**Ideas principales:**

**I.** Participan del encuentro la presidenta de la **Comisión de Asuntos Municipales y Comunales**, María Elena ROMERO y la presidenta de la **Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento**, Gabriela LENA Mauro GODEIN, Bruno SARUBI, Susana PÉREZ, Roque FLEITAS, Carolina STREITENBERGER, Andrea ZOFF, Julia CALLEROS ARRECOUS, Noelia TABORDA. Gladys SALINAS y Jorge MAIER. Asimismo participan Julián MANEIRO, Secretario de Asuntos Políticos del Ministerio de Gobierno de Entre Ríos y Fanny MAIDANA, Directora de Reforma Política del Ministerio de Gobierno y Trabajo.

**II.** ROMERO, en ejercicio de la Presidencia de la Comisión de Asuntos Municipales y Comunales, da inicio a la reunión, una vez conformado el quórum que estipula el artículo 50 del Reglamento de la C.D. Luego expresa que se considerará en esta ocasión el capítulo referido al Régimen Electoral de ambos proyectos; los invitados están trabajando en la Reforma del Régimen Electoral provincial. Detalla que actualmente la Ley Orgánica de Municipios tiene 47 artículos y en su propuesta quedarían solamente 13. LENA, toma la palabra e informa que en la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento que ella misma preside vienen trabajando en paralelo la Reforma Electoral de Entre Ríos, Expediente 27.439, girado en primer término a la Comisión de Legislación General de la cual también son integrantes.

**III.** MANEIRO reafirma la necesidad de reforma de la Ley Electoral, que requiere cambios de forma integral. Relata que en el período anterior como Diputado y anteriormente también se trabajó en la Comisión de Asuntos Municipales respecto a proyectos de ley de reformas, pero lamentablemente no se llegó a elaborar un dictamen final. Adelanta que va a realizar una presentación explicativa en Power Point y que continuará la exposición la licenciada Fanny Maidana. Sobre el Régimen Electoral en particular, dice que la lógica de la norma vigente es similar a la LP 3001, de 1934 y LP 2998, que reglamentaban la constitución de 1933, no hay diferencia entre la LP 10.027 y éstas. Producida la reforma constitucional provincial del 2008, la LP 10.027

necesita estar alineada a la misma perspectiva. La intención del Régimen Municipal del año 1933 era otorgar amplio margen a la autonomía municipal, pero en la práctica en materia electoral esas competencias fueron absorbidas por la provincia. La Ley Orgánica de Municipios debería redireccionar esas normas al Código Electoral. Las formas de gobierno local desde el 2008, son los municipios y las comunas. La intención es organizar la materia electoral en el Código Electoral y establecer criterios unificadores. Las Juntas Electorales Municipales son un órgano departamental judicial contemplado en la Ley Orgánica de Municipios (LOM). Es un organismo constitucional que arbitra las elecciones locales. Sugiere sea regulado en el Código Electoral y quitarlo de la LOM.

**IV. MAIDANA**, hace referencia a las normas que deben trasladarse de la Ley Orgánica de Municipio al Código Electoral y a las Juntas Empadronadoras. Seguidamente exhibe la presentación sobre Régimen Electoral Municipal, refiriendo a la normativa que deroga Artículos de la LP10.027, art. 262 (deroga artículos relativos a registros cívicos y cuerpo electoral), 263 (deroga artículos relativos a la organización y competencia de las Juntas Electorales Municipales), 264 (deroga artículos relativos a elecciones municipales -boletas, cuerpos, sobres-) y 265 (deroga artículos relativos al sistema electoral y escrutinio definitivo). Luego expresa que de ese modo se sistematiza identificando todo el cuerpo electoral y no solamente a los extranjeros.; las Juntas Empadronadoras, por su parte solapan tareas que le corresponden a las Juntas Electorales Municipales; éstas se constituían en los municipios a los fines de registrar a los votantes extranjeros, estaban a cargo de un Juez de Paz y otros integrantes.

**V. CALLEROS**, consulta si no es necesario conservar el padrón de extranjeros. **MAIDANA**, explica que el voto es una carga pública para los nacionalizados; en cambio para los residentes, debe ser una manifestación personal no puede ser compulsiva.

**VI. TABORDA**, sostiene que en los pueblos mas chicos es mas sencillo el empadronamiento de extranjeros, porque para ejercer el comercio tenían que cambiar domicilio. **ROMERO** indica que actualmente la Ley Orgánica de Municipios dice que los extranjeros deben solicitarlo personalmente, en su propuesta está contemplado en el Artículo 32.

**VII. MAIDANA** argumenta que la idea es implementar un sistema que sea controlado por la Junta Electoral Municipal, de inclusión, podría ser on line para agilizar el proceso, la confección del registro cívico o padrón electoral lo hace la Justicia Electoral. Las Juntas Electorales Municipales están contenidas en el Artículo 87 inc 13 de la Constitución Provincial y agrega que debe mencionarse acerca del funcionamiento y tareas de los organismos electorales, en la Ley Orgánica de Municipios. Sobre el Artículo 264 de la Reforma de la Ley Electoral que deroga los artículos (54,55,56, 61 y 62) de la Ley electoral sobre troqueles, sobres, es porque resultan improcedentes frente a la Boleta Única Papel. Respecto a la paridad por binomios, también se deroga, porque se pasa a utilizar un único criterio en integración de listas. En la LP 10.844, de paridad de género se

establece intercalados y la Ley Orgánica de Municipios en el artículo 61 tenía un criterio de integración por binomios, podían quedar dos mujeres o dos varones juntos. Era confuso. En los órganos colegiados, el criterio debe ser igual para todos, por eso se toma el criterio de la LP 10.844. Los reemplazos por muerte o causales transitorias están contemplados en el Artículo 22 de la LP 10.844, cuidando la paridad integral del cuerpo; sostiene que si renuncia una persona debe reemplazarse por otra del mismo sexo para no recurrir al tribunal electoral para la interpretación, como ocurrió en la gestión actual en la legislatura. ROMERO, agrega que también ha sucedido en los consejos deliberantes municipales; lee la propuesta. Finalmente MAIDANA manifiesta que las normas pasan a LP de Municipios o al Código Electoral de forma similar o con modificaciones.

**IX.** ZOFF aclara que al presentar el proyecto no estaba la reforma de Código Electoral; propone avanzar en definir las normas electorales y luego establecer lo que corresponda a la Ley de Municipios.

**X.** No habiendo mas aportes, la Presidenta de Comisión da por finalizada la reunión a la hora 17:35.